

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se prohíbe el uso de aparatos electrónicos para la captación y/o reproducción de imágenes en las casillas el día de la jornada electoral.**

**A n t e c e d e n t e s :**

1. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en el que se renovarán a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 numeral 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 25, numeral 1, fracción III, apartado a de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En el periodo comprendido entre el veintiséis y el treinta de enero del presente año, se instalaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales, quienes tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Distritos Electorales Uninominales, dando cumplimiento así a lo estipulado por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. Entre los días diez de febrero al diez de marzo del año actual, a través del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, adscrito a los Consejos Distritales Electorales; se recorrieron las secciones de sus respectivos municipios con el propósito de localizar los lugares donde se habrán de instalar las casillas electorales, de conformidad con los artículos 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 50 numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

4. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de marzo del presente año, los Consejos Municipales Electorales en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 53, numeral primero, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conocieron y opinaron respecto de las propuestas formuladas por los Consejos Distritales correspondientes, sobre el número y tipo y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, que habrán de instalarse el día de la Jornada Electoral.
5. En fecha veintiséis de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo identificado con la clave ACG-IEEZ-042/IV/2010 por el que se aprueba el número de casillas especiales a instalarse durante la jornada electoral el cuatro de julio de dos mil diez, así como el número de boletas electorales que por cada tipo de elección se distribuirán en las mismas.
6. En fecha veintiséis de junio del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo General, los partidos políticos y coaliciones, respectivamente, solicitaron se emitiera un Acuerdo por parte del órgano máximo de dirección, respecto a la prohibición de la utilización de celulares al interior de las mamparas en las casillas electorales.

#### **Considerandos:**

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, establecen textualmente lo siguiente:

"IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*
- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"*

**Segundo.-** Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Que esta autoridad electoral tiene como fin entre otros; contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como la totalidad de los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad; en concordancia a lo estipulado en el artículo 5, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala las características del voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

asimismo establece que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción sobre las y los electores.

**Quinto.-** Que de conformidad con el contenido de los artículos 5, numeral 1, fracción XV de la Ley Electoral del Estado; así como el numeral 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General es el órgano superior de dirección del propio Instituto; es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; asimismo estipula que las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**Sexto.-** Que debido a los avances de la ciencia y la tecnología actualmente existen aparatos electrónicos de uso cotidiano, móviles y fácilmente transportables, que contienen dispositivos capaces de capturar de modo fácil y sencillo, imágenes y grabar videos, tales como: teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video, así como cualquier otro tipo de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes.

**Séptimo.-** Que actualmente no existe disposición impedimento legal que prevenga el uso de dispositivos tales como: teléfonos celulares, cámaras fotográficas, de video o similares al interior de las mamparas de las casillas electorales; sin embargo, su utilización dentro de éstas puede conducir a la violación del principio de secrecía del voto, lo que vulneraría los principios que rigen la función electoral, así como las características del voto consagradas en el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Octavo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en las funciones preventivas y de vigilancia, estima pertinente que como medida de seguridad adicional a las que ya establece la normatividad electoral

aplicable, para la conducción y desarrollo de la próxima jornada electoral, y para el efecto de reforzar la libertad y secrecía del voto ciudadano, se prohíba el uso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes que pueda utilizarse para plasmar la imagen de la boleta electoral ya sufragada, al interior de las mamparas en las casillas electorales.

**Noveno.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, debe adoptar las medidas de protección y seguridad que garanticen el secreto y libertad del sufragio de los votantes; por ello, faculta a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para prohibir el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, de video o similares al interior de las mamparas de las casillas electorales; por lo que, éstos dispositivos deberán depositarse en el lugar que el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla determinen con el fin de evitar actos que generen presión o coacción en las y los electores; al momento de emitir el sufragio, se regresará el aparato en cuestión una vez que el elector haya depositado las boletas electorales en la urna correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, numeral 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 8, 98, 100, 101, 102, 103, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII y LXXX y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente Acuerdo en términos y atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente.

**SEGUNDO:** Se prohíbe el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, de video o similares al interior de las mamparas de las casillas electorales a instalarse el próximo cuatro de julio en la entidad.

**TERCERO:** Se ordena publicitar las medidas tomadas en el presente acuerdo en las casillas electorales que se instalarán el día de la jornada electoral el próximo cuatro de julio con el cartel que se acompaña como ANEXO al presente acuerdo.

**CUARTO:** Remítase a las Mesas Directivas de Casilla el cartel de referencia y los puntos resolutivos del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de este Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para los efectos conducentes.

**SEXTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; difúndase en los medios de comunicación del Estado de Zacatecas y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <http://www.ieez.org.mx/>, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año de dos mil diez (2010).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.



Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.

Secretario Ejecutivo.

